

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013 00336**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó el auto apelado. Por otra parte, la demandada Merck Sharp & Dohme allegó comprobante del pago de la condena. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. EN FIRME, el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver en torno a las solicitudes de ejecución y entrega de títulos elevadas por la parte demandante.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el pago de la condena consignado por la demandada Merck Sharp & Dohme obrante en el archivo 30 del expediente.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024</p> <p>Por ESTADO No. 0029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f09dcd6cc37d21d3ac108876e5080d748474796ce6de23d62497de590ba594b**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00772**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificó y confirmó la sentencia apelada, por su parte la Corte casó la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000.00) M/CTE. a cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho, en favor de las demandadas a prorrata.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0780a3e3cc5762452ed07bdad842ab2f9e49f7dd9cb90c269fb168dcb7d4c**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00154**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmo la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/CTE. a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c6150cdd755ed7a4f153fc98e655db028fcfc6a1a99be2f41d6568d5ef4e8**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00242**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada, por otra parte, la corte caso la sentencia únicamente respecto al salario tomado para liquidar el cálculo actuarial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) M/CTE. a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros y a favor del demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024</p> <p>Por ESTADO No. 0029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf780cb56524d501bdffec2e77e4a95610037c921992a7339ea90215a777ab3**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00276**, informando que la parte demandante aportó trámite de notificación personal (archivo A8), la demandada allegó contestación de demanda (archivo A9), y el apoderado de Auto Unión S.A.S., allegó renuncia de poder (archivo B2). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al verificar el expediente, se evidencia que la parte demandante aporta trámite de notificación personal, a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de las demandadas, sin embargo, no se aportó el trámite de notificación personal realizado a la demandada Convenios de Comercio y Servicio C.T.A.

Así las cosas y como quiera que la notificación personal de la demandada Convenios de Comercio y Servicio C.T.A., no reposa en el expediente, se requerirá al demandante con el fin de que aporte dicho soporte, recordándole que la misma deberá cumplir con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y se le sugiere tener presente que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por último, la demandada AUTO UNIÓN S.A.S., aportó contestación de la demanda la cual satisface los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S., y se tendrá por contestada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.650.095 y tarjeta profesional No. 268.753, como apoderado de la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S**.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación personal a la demandada **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo la constancia de acceso del destinatario al mensaje y los respectivos anexos.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Jhonathan Alexis Garzón León, quien actuaba en representación de la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**, para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

SEXTO: DESGLOSAR el documento visible en el archivo B4 y remitirlo al expediente correcto, como quiera que no corresponde a este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de febrero de 2023**

Por **ESTADO No. 0029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596fb30d2457911b24980f5c325a56c3e5c6b4bfa4208e734f990eeb8b308de7**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00372**, informando que la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., allego contestación de demanda (archivo 04). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto de fecha 18 de febrero del 2022, se ordenó a la parte demandante notificar personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, no obstante, no obran constancias que acrediten dicha gestión.

Sin embargo, la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., constituyo apoderado judicial y allego contestación de la demanda, la cual debe inadmitirse, como quiera que el poder allegado, va dirigido a un proceso diferente al que se discute, por lo que deberá corregir dicha situación dentro del término legal.

Ahora bien, efectuada la revisión del expediente se evidencia que es necesaria la vinculación en calidad de litis consorte necesaria por pasiva a la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo tanto, en aplicación del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. se ordenará que la parte actora proceda a su notificación, conforme los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias referidas.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES**, conforme lo establece el Art. 61 del C.G.P.,

CUARTO: NOTIFICAR a la vinculada tanto del auto admisorio de la demanda como del presente proveído, remitiéndole copia del expediente digital y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**. El trámite de notificación deberá efectuarse conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que notifique personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asegurándose que dicha notificación le permita obtener la constancia de acceso del destinatario al mensaje y los respectivos anexos.

SEXTO: Por secretaría proceder a **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y al Ministerio Público conforme el Art. 16 del C.P.T.S.S., dejando las constancias de rigor en el expediente.

SÉPTIMO: Vencido el término concedido, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de febrero de 2023**

Por **ESTADO No. 0029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28369658858e690c2452dcfc169b3c49778c71773c887acb8b7f753c9284d965**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>